

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000705 DE 2015

20 MAR 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA -COOMOTOR-, FLOTA MAGDALENA S.A. y EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución No.0006248 del 20 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Transporte y el recurso de apelación presentado por el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE-, contra el Acto Administrativo No. 0003256 del 28 de octubre de 2014"

LA DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Transporte, profirió la Resolución No.0001075 del 30 de mayo de 2013 a través de la cual ordenó la apertura de la Licitación Pública ST-002 de 2013, para la adjudicación de la ruta Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Valledupar (Cesar) (vía Yumbo - Yotoco - Ansermanuevo - Cartago - Chinchiná - Manizales - Letras - Honda - La Dorada - La Lizama - San Alberto - San Roque - Lo Jagua de Ibirico) y Viceversa, a partir del estudio de oferta y demanda presentado por la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETLAN-, de acuerdo con los términos de referencia.

Los avisos respectivos, relacionados con el proceso licitatorio mencionado, fueron publicados el día 4 de junio de 2013 en los periódicos LA REPÚBLICA Y PORTAFOLIO. En consecuencia, según la Licitación Pública No. ST-002 de 2013, las siguientes empresas presentaron propuestas:

- EXPRESO BRASILIA S.A.
- COFLONORTE LTDA.
- EXPRESO BOLIVARIANO S.A.
- CONTINENTAL BUS S.A.
- COOMOTOR LTDA.
- FLOTA MAGDALENA S.A.
- COPETLAN LTDA.
- EL RÁPIDO DUITAMA LTDA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000705 DEL 20 DE MARZO DE 2015 No. 50

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA -COOMOTOR-, FLOTA MAGDALENA S.A. y EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución No.0006248 del 20 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Transporte y el recurso de apelación presentado por el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE-, contra el Acto Administrativo No. 0003256 del 28 de octubre de 2014"

"Artículo 13. Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley (...)" (Subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, así como el análisis jurídico y técnico efectuado a lo planteado por los apelantes, necesariamente se debe concluir por este Despacho, proceder a revocar en su integridad el Acto Administrativo No.0006248 del 20 de diciembre de 2013 expedida por la Subdirección de Transporte, y en consecuencia ratificar la decisión adoptada por la misma dependencia mediante la Resolución No. 0003256 del 28 de octubre de 2014 por la cual se resolvieron los recursos de reposición interpuestos ante la administración.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Decidir los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas: EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA -COOMOTOR LTDA.-, FLOTA MAGDALENA S.A. y EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución No.0006248 del 20 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Transporte, en el sentido de revocarla en su totalidad y en consecuencia ratificar la decisión adoptada en el acto administrativo No.0003256 del 28 de octubre de 2014, expedida por la misma dependencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2.- Decidir el recurso de apelación presentado por el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE-, contra la Resolución No.0003256 del 28 de octubre de 2014 expedida por la Subdirección de Transporte, en el sentido de confirmarla en todas sus partes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- Adjudicar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Valledupar (Cesar) (vía Yumbo - Yotoco - Ansermanuevo - Cartago -

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL 20 MAR 2015 DE 1071 N. 51

0000705

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA -COOMOTOR-, FLOTA MAGDALENA S.A. y EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución No.0006248 del 20 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Transporte y el recurso de apelación presentado por el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE-, contra el Acto Administrativo No. 0003256 del 28 de octubre de 2014"

Chinchiná - Manizales - Letras - Honda - La Dorada - La Lizama - San Alberto - San Roque - La Jagua de Ibirico) y Viceversa, a las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN- y EXPRESO BRASILIA S.A. con los siguientes horarios y características de servicio:

• COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES -COPETRAN LTDA.-

Tipo de Vehículo:	Bus
Nivel de Servicio:	Lujo
Frecuencia:	Diaria
Saliendo de Santiago de Cali:	16:00
Saliendo de Valledupar:	08:00
Número de Vehículos:	Mínimo: (tres) 3, Máximo (cuatro) 4

• EXPRESO BRASILIA S.A.

Tipo de Vehículo:	Bus
Nivel de Servicio:	Lujo
Frecuencia:	Diaria
Saliendo de Santiago de Cali:	19:35
Saliendo de Valledupar:	17:05
Número de Vehículos:	Mínimo:(tres) 3, Máximo: (cuatro) 4

PARÁGRAFO: Las empresas adjudicatarias deberán entrar a prestar el servicio autorizado dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, caso contrario se hará efectiva la garantía.

ARTÍCULO 4.- Las sociedades COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN- y EXPRESO BRASILIA S.A., obtendrán el derecho a prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera en la ruta objeto del presente proceso, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- A la ruta objeto del presente acto administrativo, no se le aplica la libertad de horarios contemplada en la Resolución No. 7811 de 2001.

ARTÍCULO 6.- Notificar en las últimas direcciones registradas a los Representantes Legales de las empresas EL RÁPIDO DUITAMA LTDA. (Diagonal 23 No. 69 -60 Oficina 410 - Teléfono: 4968648 - Bogotá), COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA - COOMOTOR LTDA.- (Calle 2 sur No. 7 - 30 - Teléfono: 8724902 - Neiva - Huila), FLOTA MAGDALENA S.A. (Diagonal 23 No. 69 - 60 Oficina 202 Bogotá), EXPRESO BRASILIA S.A. (Carrera 35 No. 44 - 63 - Teléfono: 3715200 - Barranquilla- Atlántico), COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES -COPETRAN LTDA.- (Calle 55 No.

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000705

DE

20 MAR 2015

No. 52

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA -COOMOTOR-, FLOTA MAGDALENA S.A. y EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución No.0006248 del 20 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Transporte y el recurso de apelación presentado por el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE-, contra el Acto Administrativo No. 0003256 del 28 de octubre de 2014"

17B - 17 - Teléfono: 6448167 - Bucaramanga - Santander) y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- (Calle 9 No. 20 - 08 - Teléfono: 7700792 - Sogamoso - Boyacá), el contenido de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7.- Compulsar copia de la presente Resolución y remitirla junto con los expedientes a la Subdirección de Transporte, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 8.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

20 MAR 2015


AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito

Proyectó: Lilia Beatriz Cuadros N. / Ano Marcelo Aucique J.

Análisis Técnico: Rafael Ricardo Ruiz

Revisó: Ayda Lucy Ospina Arias.

Fecha de elaboración: 12/03/2015 (RI-361 y 373 / 14)

Número de Radicado que responde: MT-20143210049742, MT-20143210043162, MT-20143210071372, MT-20143210112322 y MT-20144100224203. MT-20144100240003

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()